Medellín, 8 de marzo de 2022

Señores
COMISIÓN DE LA VERDAD
Grupo de Contratación
Bogotá D.C.

Referencia: Invitación Abierta No. 001 de 2022.

Asunto: Observaciones a las propuestas presentadas por los diferentes oferentes en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a las propuestas presentadas por los diferentes oferentes en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL COMISIÓN 2022 INTEGRADA POR PUBBLICA Y CEINTE

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Pubblica y Ceinte evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en las reglas de participación:

a.) Respecto de la experiencia habilitante aportada para acreditar el criterio que un contrato consistió en la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que si bien es cierto en la certificación emitida por el Ministerio de Educación Nacional se evidencia que desarrollaron 6 eventos con victimas, lo es igualmente que el 100% del contrato NO contempló la realización de eventos dirigidos únicamente a población victimas del conflicto armado, conforme lo indicado en las reglas de participación, ya que era totalmente claro que en uno de los contratos de experiencia habilitante requeridos se debía demostrar la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, es decir, en la totalidad del contrato se debieron haber desarrollado eventos dirigidos a victimas, dado que no era factible para acreditar esta condición que con demostrar que se ejecutó un evento a víctimas se pretenda entonces cumplir con este requisito.

Es preciso indicar que NO ES CIERTO que esta condición no tuviera la claridad suficiente para entender como era que se debía demostrar la experiencia, toda vez, que lo indicado por la entidad señalaba claramente *“que por lo menos uno (1) de los contratos consistió en la realización de eventos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno”.*

Nótese como lo requerido por la entidad pretendía que un contrato haya consistido en la realización de eventos dirigidos a población victimas del

conflicto armado, NUNCA se hizo referencia a que lo que se debía acreditar eran eventos como tal, como si ocurre con otros requisitos, por lo tanto, no puede existir duda alguna que esta condición, si y solo si, se podía acreditar si el contrato aportado en su totalidad se realizaron eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, muestra de lo anterior es que tanto el oferente UT DT – Protocolo y nosotros acreditamos la experiencia conforme lo requerido por la entidad.

Es por ello que la obligación del proponente es estudiar previamente el contenido, alcance, características y exigencias que determinen las reglas de participación, y de existir alguna duda hacer la observación respectiva con el fin de aclarar ese aspecto supuestamente dudoso, situación que no ocurrió en el caso que nos ocupa, dado que tal y como se puede evidenciar en los documentos de observaciones en ningún momento se solicitó aclarar o modificar dicha condición, por lo tanto, en razón al principio de legalidad, la Entidad debe dar aplicación a lo establecido en las reglas de participación, en tanto las reglas fueron conocidas por todos los interesados/proponentes en igualdad de condiciones y falta a la equidad hacer una aplicación distinta en este momento del proceso, por el solo hecho que probablemente esta Unión Temporal en cuestión no esté de acuerdo con lo evaluado por el comité.

Es importante aclarar que la experiencia habilitante permite verificar las condiciones de los proponentes y que cada uno de los interesados tuvimos la total libertad de estructurar la oferta de acuerdo a nuestros propios criterios, precisando que las reglas de participación indicaron la manera como debían ser cumplidas cada una de las condiciones solicitadas, para que en igualdad de condiciones los interesados presentáramos nuestros ofrecimientos, por lo tanto, la oferta constituye el ofrecimiento en si mismo, y no puede ser aceptado entonces que posterior a su presentación se vaya a pretender ir modificando o mejorando la misma, con el fin de poder cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, dado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de modificar su ofertar ajustándola de acuerdo a los informes de evaluación para su propia conveniencia, aportando nuevos documentos o re estructurando sus documentos, modificando o mejorando la oferta inicial.

A este respecto y con el fin de garantizar los principios de igualdad y selección objetiva del contratista se solicita a la entidad tenga en cuenta lo siguiente:

Si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece la posibilidad de subsanar todo aquello que no sea necesario para la comparación de las propuestas, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece la imposibilidad de completar, modificar o mejorar la oferta.

Considerando que el proponente en cuestión aportó la totalidad de 3 certificaciones para acreditar experiencia, se solicita a la entidad no acepte el

cambio de la experiencia inicialmente aportada, dado que esto sería un evidente mejoramiento de la oferta.

Así mismo se solicita a la entidad no permita que el proponente pretenda subsanar trayendo experiencia calificable a la habilitante, dado que dicho cambio o movimiento dentro de la propuesta es un claro ejemplo de la modificación de la misma.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia a través de un contrato que haya consistido en la realización de eventos dirigidos a población victima del conflicto armado.

b.) Observando la documentación aportada por la UT COMISIÓN 2022, se observa respecto del contrato ejecutado por PUBBLICA con el ICBF, que este no indica de forma específica la fecha de terminación del contrato, dado que indica que el plazo es hasta el 15 de diciembre de 2016 o hasta agotar el recurso, acto seguido informan pago con corte al 7 de febrero de 2017, a saber:

PLAZO DE LA PRORROGA	Hasta el 15 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos del mismo.
VALOR TOTAL EJECUTADO A CORTE 15 DE DICIEMBRE DE 2016	Ocho mil setecientos noventa millones seiscientos trece mil quinientos once pesos. ($ 8.790.613.511)
VALOR TOTAL PAGADO A CORTE 7 DE FEBRERO DE 2017	Ocho mil setecientos noventa millones seiscientos trece mil quinientos once pesos. ($ 8.790.613.511)

En ese sentido la certificación no cumple con la totalidad de las condiciones mínimas requeridas por la entidad para las certificaciones:

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio (suscripción de los contratos) en el RUP, los proponentes deberán **anexar las certificaciones** de los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes y que pretendan ser acreditados para demostrar la experiencia exigida. Las certificaciones mencionadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto: deberá estar orientado a la prestación de servicios para la organización, operación y ejecución de acciones logísticas que faciliten la realización de eventos.
- Obligaciones y/o alcance. En caso que del objeto del contrato no se evidencie el objeto requerido para los efectos de esta contratación descrito en el aparte anterior, las certificaciones deberán contener ya sea en sus obligaciones u alcance la experiencia solicitada. (Según el caso que aplique)
- Lugar de la realización del (de los) evento(s).
- Acreditar la atención a población víctima del conflicto armado (según el caso que aplique).
- El número de asistentes al evento o actividad (según el caso que aplique).
- Para acreditar la simultaneidad de eventos, la certificación deberá detallar nombre del evento, fecha de realización del evento (día, mes y año) y lugar de realización (dirección, municipio o ciudad).
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de finalización del contrato.
- Firma del funcionario que expide la certificación (autorizado para el efecto).

c.) Respecto de la experiencia habilitante aportada para acreditar la realización de dos eventos con una participación mínima de 1.000 personas, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que en la certificación emitida por la Secretaría de Educación Distrital, se hace mención que las personas allí certificadas fueron las convocadas, pero esto no significa que efectivamente participaron en el evento, que era lo requerido por la entidad, ya que la convocatoria es invitar a participar en determinado evento pero no significa esto que necesariamente el 100% de convocados hayan asistido al evento, por lo cual, no se puede aceptar dicho contrato ya que los pliegos señalaban que se debía acreditar la participación de 1.000 personas, pero en este caso particular se acreditaron fueron los convocados, aclarando que participantes y convocados no es igual, ya que convocados de acuerdo a la real Academia de la Lengua española es citar, llamar a una o mas personas para que concurran a un lugar o acto determinado, por lo tanto, lo certificado corresponde a las personas convocadas más no a las participantes.

La certificación aportada indica en el nombre de la columna el número de convocados, así:

EVENTOS REALIZADOS DURANTE EL CONTRATO

NOMBRE DEL EVENTO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	No DE CONVOCADOS
PB-01 Desayuno presentación proyectos SED	10/08/2016	10/08/2016	14
PB-02 Presentación documento académico CGLU	11/08/2016	11/08/2016	43

Mientras que el Pliego de Condiciones exige que se acredite el número de participantes, a saber:

> 5.4. Que por lo menos uno (1) de los contratos acredite la realización de dos (2) eventos con una participación mínima cada uno de 1.000 personas.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en la realización de dos eventos con una participación mínima de 1.000 personas.

d.) Respecto de las alianzas estratégicas aportadas con empresas de transporte terrestre, evidenciamos que las mismas NO CUMPLEN con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que en la certificaciones emitidas por estas empresas no se indica que la capacidad de los vehículos es sin incluir el conductor, conforme lo requerido por la entidad en el numeral 5.2.5 de las reglas de participación, incumpliendo así lo señalado por la entidad.

e.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que se pretende por este oferente demostrar esta condición mediante un evento denominado "**REINTEGROS – ENTIERRO FINAL BOJAYA"** ejecutado en el marco del contrato No. 1134 de 2019, pero tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la Unidad de Victimas no es claro que dichos reintegros se hayan efectuado mediante pagos de dinero, tal cual, lo exige el numeral 6.1.3 de las reglas de participación, como se evidencia a continuación:

		RETORNADAS Y REUBICADAS						
2800	RR	TRANSPORTE MARITIMO DE 204 KIT DE AYUDA HUMANITARIA DESDE BUENAVENTURA HASTA JURADO CABECERA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRNASPORTE DE LA AYUDA DESDE JURADO HASTA 8 COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS DE NUSSI PURRU Y JURADO.	JURADO	7/11/2019	14/11/2019	935	$ 11.636.500	INDIGENA
2801	RR	TRANSPORTE MARITIMO DE 204 KIT DE AYUDA HUMANITARIA DESDE BUENAVENTURA HASTA JURADO CABECERA MUNICIPAL Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRNASPORTE DE LA AYUDA DESDE JURADO HASTA 8 COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS DE NUSSI PURRU Y JURADO.	JURADO	7/11/2019	14/11/2019	935	$ 95.843.907	INDIGENA
2802	P	REINTEGROS - ENTIERRO FINAL BOJAYA	BOJAYA	9/11/2019	29/11/2019	36	$ 120.919.842	TRANSPORTE
2803	RR	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL / ACCIÓN AUTONOMA ENCUENTRO 2	Teorama	5/11/2019	5/11/2019	40	$ 2.081.916	COMUNIDAD
2804	RR	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL / ACCIÓN AUTONOMA ENCUENTRO 5	SAN ONOFRE	6/11/2019	6/11/2019	50	$ 2.814.606	COMUNIDAD
2805	RR	ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL A COMUNIDADES RETORNADAS Y REUBICADAS	SAN ONOFRE	7/11/2019	8/11/2019	46	$ 3.184.279	COMUNIDAD
2806	RR	ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL A COMUNIDADES RETORNADAS Y REUBICADAS	CONVENCION	7/11/2019	7/11/2019	40	$ 2.194.120	COMUNIDAD

Nótese como si bien el evento es enunciado como reintegros y se especifica un valor de $120.919.842, no es claro si ese valor fue supuestamente reintegrado en dinero o bajo otra modalidad, sin mencionar que tampoco especifica que los mismos fueron reembolsados efectivamente a los participantes del evento, tal cual, es la exigencia de la entidad, por lo tanto, en el caso que dicho oferente quede habilitado no se le puede otorgar puntaje por este factor, ya que no demuestra mediante un documento idóneo el pago de dinero en efectivo a los participantes de los eventos para cubrir gastos de transporte o alojamiento o asociados al evento, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado o reintegrado directamente a una empresa transportadora, por lo tanto, no existe certeza de cómo y a quienes se les hizo esos supuestos reintegros, aclarando que no es factible que se diga por este oferente que lo aquí observado se puede inferir de la certificación, ya que esto no sería cierto, dado que no se especifica por ningún lado si los reintegros fueron en dinero en efectivo y si se hicieron directamente a los participantes del evento, y toda vez que se trata de un requisito que otorga puntaje estas condiciones no pueden ser inferidas o supuestas por el Comité Evaluador, ya que no están debidamente acreditadas.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar

experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.

f.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos adicionales a la experiencia habilitante, en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno, evidenciamos que la certificación emitida por la JEP NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que si bien es cierto en la certificación emitida por JEP se evidencia que desarrollaron 531 eventos con víctimas de un total de 947, lo es igualmente que el 100% del contrato NO contemplo la realización de eventos dirigidos únicamente a población victimas del conflicto armado, conforme lo indicado en las reglas de participación, ya que era totalmente claro que para esta experiencia se debe aplicar los mismos criterios de la experiencia habilitante en lo que se debía demostrar la realización de eventos dirigidos solamente población victimas del conflicto armado, es decir, en la totalidad del contrato se debieron haber desarrollado eventos dirigidos a victimas, dado que no era factible para acreditar esta condición que con demostrar que se ejecutó un evento a victimas se pretenda entonces cumplir con este requisito.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos NO HABILITAR la oferta presentada por el oferente Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Pubblica y Ceinte, dado que de acuerdo a lo aquí documentado no cumple con la experiencia habilitante requerida de acuerdo a lo señalado en los pliegos de condiciones y que en el caso que sea habilitada su oferta no se le puede otorga puntaje por el criterio de reembolsos y solo se le pueden tener en cuenta 4 de los 5 contratos aportados como adicionales en atención a victimas.

2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL IMARED 2022

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal Imared 2022 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en las reglas de participación:

a.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos adicionales a la experiencia habilitante, en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno, evidenciamos que la certificación emitida por la Gobernación de Antioquia NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que si bien es cierto en la certificación emitida por la gobernación se evidencia que desarrollaron eventos con victimas, lo es igualmente que el 100% del contrato NO contemplo la realización de eventos dirigidos únicamente a población victimas del conflicto armado, conforme lo indicado en las reglas de participación, ya que era totalmente claro que para esta experiencia se debe aplicar los mismos criterios de la experiencia habilitante en lo que se debía demostrar la realización de eventos dirigidos solamente población victimas del conflicto armado, es decir, en la totalidad del contrato se debieron haber desarrollado eventos dirigidos a victimas, dado que no era factible para acreditar esta condición que con demostrar que se ejecuto un evento a victimas se pretenda entonces cumplir con este requisito, con el

agravante que en público específico no se hace mención por ningún aparte que atendieron victimas.

Igualmente se observa que el proponente aportó certificación de contrato N° 1232-105-2017 con el Colegio Mayor de Antioquia, sin embargo, observados cada uno de los eventos indicados en la certificación, el lugar donde se establece la comunidad no indica específicamente que sean víctimas del conflicto armado interno, condición que impide entonces cumplir con el criterio, además, dentro de la misma certificación en el alcance del objeto se establece que se trabajó con diferentes poblaciones, pero no se indican VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. por lo que se solicita no se tenga en cuenta este contrato para efectos de calificación.

b.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que se pretende por este oferente demostrar esta condición mediante un evento denominado Conmemoración del día de las victimas ejecutado en el marco del contrato PSPJ 2588 de 2018 CM-356, pero tal y como se puede evidenciar en la certificación emitida por la OIM no es claro que dichos reintegros se hayan efectuado mediante pagos de dinero, tal cual, lo exige el numeral 6.1.3 de las reglas de participación, como se evidencia a continuación:

	El operador logístico se encargó de la entrega de reembolsos de transporte y/o alojamiento y/o alimentación para los asistentes a los eventos, por más de 250.000.000 para la conmemoración del día de las victimas (09 de abril de 2019). En total fueron 16500 espacios, estas actividades podían ser simultaneas hasta en 28 municipios.
Valor del contrato:	$757.792.000 IVA INCLUIDO
Valor reembolsos:	$250.000.000
Inicio reembolsos (efectivo):	09 DE ABRIL DE 2019
Fin reembolsos (efectivo):	15 DE ABRIL DE 2019.
Calificación:	**5-Excelente**

Nótese como si bien el evento es enunciado como reembolsos y se especifica un valor de $250.000.000, no es claro si ese valor fue supuestamente reintegrado en dinero o bajo otra modalidad, por lo tanto, en el caso que dicho oferente quede habilitado no se le puede otorgar puntaje por este factor, ya que no demuestra mediante un documento idóneo el pago de dinero en efectivo a los participantes de los eventos para cubrir gastos de transporte o alojamiento o asociados al evento, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado directamente a una empresa transportadora, por lo tanto, no existe certeza de como se les hizo esos supuestos reembolsos,

aclarando que no es factible que se diga por este oferente que lo aquí observado se puede inferir de la certificación, ya que esto no sería cierto, dado que no se especifica por ningún lado si los reintegros fueron en dinero en efectivo.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.

c.) La entidad asigna 20 puntos al oferente que acredite en 1 certificación adicional y diferente a la presentada como habilitante la ejecución de operación logística para el desarrollo de eventos simultáneos, es decir en la misma fecha y en ciudades o municipios diferentes de Colombia.

El proponente en cuestión, informa a través del formato N° 5 que el contrato a hacer vales es el PSPJ 2690 DE 2018 con la organización internacional para las migraciones e indica el nombre del evento “Día Nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas”

Respecto al pliego de condiciones, se ha indicado que “son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082de 2015 “Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio”

Lo anterior, va de la mano de los establecido en el artículo 27 del Códio Civil Colombiano, al indicar que “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”

En el anterior sentido, y de acuerdo con la redacción utilizada por la entidad para el criterio a evaluar se entiende que la entidad solicitó varios eventos DIFERENTES, los cuales se realizaran en diferentes ciudades y en la misma fecha.

Se observa, sin embargo, que el proponente pretende acreditar el requisito con UN SOLO EVENTO, que si bien se realizó en diferentes partes del país en la misma fecha, correspondió al mismo evento.

Por tanto, sería errado por parte de la entidad, otorgarle el puntaje mencionado, dado que iría en contra del sentido natural, obvio y literal del pliego de condiciones que es LEY para las partes.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos NO OTORGAR puntaje por el criterio de reembolsos y solo se le pueden tener en cuenta 4 de los 5 contratos aportados como adicionales en atención a victimas, conforme lo aquí documentado.

3. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DT - PROTOCOLO

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal DT - Protocolo evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en las reglas de participación:

a.) Respecto de la experiencia habilitante aportada para acreditar la realización de dos eventos con una participación mínima de 1.000 personas, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que en la certificación emitida por la CAR, se hace mención al aforo de los eventos, pero esto no significa que efectivamente participaron en el evento, que era lo requerido por la entidad, ya que el aforo es la capacidad que tiene un lugar pero no significa esto que necesariamente el 100% del aforo haya asistido al evento, por lo cual, no se puede aceptar dicho contrato ya que los pliegos señalaban que se debía acreditar la participación de 1.000 personas, pero en este caso particular se acreditaron fue el aforo de los eventos certificados, aclarando que participantes y aforo no es igual, ya que aforo de acuerdo a la real Academia de la Lengua española es la capacidad de un lugar, por lo tanto, lo certificado corresponde al aforo de los sitios donde se desarrollo el evento más no a las participantes.

La certificación aportada indica en el nombre de la columna el número de AFORO, así:

LISTADO DE EVENTOS EJECUTADOS

	FECHA	EVENTO	LUGAR	SERVICIOS	AFORO
	17/10/18	GIRA DEL CONOCIMIENTO	Parque Chaquen Sumapaz	Transporte de pasajeros, Alimentación, Apoyo Logístico, Montajes y otros	50
	21/03/18	GIRA DEL CONOCIMIENTO	Vereda Requilina Bogotá	Transporte de pasajeros, Alimentación, Apoyo Logístico, Montajes y otros	40

Mientras que el Pliego de Condiciones exige que se acredite el número de participantes, a saber:

> 5.4. Que por lo menos uno (1) de los contratos acredite la realización de dos (2) eventos con una participación mínima cada uno de 1.000 personas.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en la realización de dos eventos con una participación mínima de 1.000 personas.

b.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que se pretende por este oferente demostrar esta condición mediante diferentes documentos que se presentaron en el marco del Contrato No. 895 de 2011 suscrito con el MEN, pero tal y como se puede evidenciar en dichos documentos no se allega certificación del MEN que dichos reintegros efectivamente se pagaron y realizaron, tal cual, lo exige el numeral 6.1.3 de las reglas de participación.

Nótese como si bien se aporta por este oferente una cuenta de cobro por valor de $302.158.200, no es claro si ese valor fue efectivamente reconocido por el MEN, dado que en el acta de liquidación allegada no se evidencia un pago por ese valor, sin mencionar que no es evidente que el valor reintegrado fue en dinero o bajo otra modalidad, ya que los soportes allegados no son validos para demostrar esta condición conforme lo señalado en el numeral 6.1.3 ya que no demuestra mediante un documento idóneo el pago de dinero en efectivo a los participantes de los eventos para cubrir gastos de transporte o alojamiento o asociados al evento, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado directamente a una empresa transportadora, por lo tanto, no existe certeza de como se les hizo esos supuestos reembolsos, aclarando que no es factible que se diga por este oferente que lo aquí observado se puede inferir en los documentos aportados, ya que esto no sería cierto, dado que no allega certificación emitida por el MEN que los reintegros fueron en dinero en efectivo y por ese valor de la cuenta de cobro y que se realizó directamente a los asistentes al evento, y tampoco el Acta de Liquidación aportada lo acredita.

Se resalta que el Pliego de Condiciones del presente proceso, en el numeral 6.1.3. sólo aceptó para la acreditación de este requisito puntuable tres tipos de documentos válidos, a saber: i) Certificación Contractual, ii) Acta de Terminación y iii) Acta de Liquidación,así:

> La certificación se considera suficiente para soportar el ofrecimiento realizado en el formato No. 7 siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una validación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos **solicitados** podrán anexar las actas de terminación y/o liquidación, documentos en los cuales deberá acreditarse el valor pagado por concepto de reembolso. En todo caso, **deberá adjuntar obligatoriamente la certificación y el formato No. 7.**

Cualquier otro tipo de documento aportado por lo oferentes por fuera de estas 3 opciones no es válido para acreditar este requisito, por lo que los recibos de pago, la cuenta de cobro, el Informe de Supervisión y demás documentos aportados por la UT DT – Protocolo no pueden ser tenidos en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.

c.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos adicionales a la experiencia habilitante, en los cuales dentro de las actividades contractuales se relacione la atención de eventos logísticos con víctimas del conflicto armado interno, evidenciamos que la certificación emitida por la ARN, Unidad de Búsqueda y Centro de Memoria Histórica NO CUMPLEN con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que si bien es cierto en la certificación emitida por la gobernación se evidencia que desarrollaron eventos con victimas, lo es igualmente que el 100% del contrato NO contempló la realización de eventos dirigidos únicamente a población victimas del conflicto armado, conforme lo indicado en las reglas de participación, ya que era totalmente claro que para esta experiencia se debe aplicar los mismos criterios de la experiencia habilitante en lo que se debía demostrar la realización de eventos dirigidos solamente población victimas del conflicto armado, es decir, en la totalidad del contrato se debieron haber desarrollado eventos dirigidos a victimas, dado que no era factible para acreditar esta condición que con demostrar que se ejecuto un evento a victimas se pretenda entonces cumplir con este requisito, con el agravante que en público específico no se hace mención por ningún aparte que atendieron victimas en especial la de la ARN.

d.) Así mismo, el contrato suscrito entre el Colegio Mayor de Antioquia y el integrante DOUGLAS TRADE, no cumple con el requisito exigido que la certificación sea expedida por el Contratante Directo, por cuanto este contrato se ejecutó en el Marco de un Convenio Interadministrativo y el Colegio Mayor no era el contratante directo ni era el beneficiario directo de los servicios.

Al respecto, el Pliego de Condiciones estableció lo siguiente

> Las certificaciones de contratos presentadas deberán ser expedidas por quienes contrataron el servicio para la realización del evento, es decir el contratante directo. No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones o certificaciones expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o la unión temporal.

e.) El certificado de existencia y representación legal aportado por el integrante Eventos y Protocolo tiene más de 30 días de expedido, incumpliendo con lo solicitados en las reglas de participación, sin mencionar que no aportó certificación bancaria.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos NO HABILITAR la oferta presentada por el oferente Unión Temporal DT - Protocolo, dado que de acuerdo a lo aquí documentado no cumple con la experiencia habilitante requerida de acuerdo a lo señalado en los pliegos de condiciones y que en el caso que sea habilitada su oferta no se le puede otorga puntaje por el criterio de reembolsos y solo se le pueden tener en cuenta 2 de los 5 contratos aportados como adicionales en atención a victimas.

4. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL COMISIÓN 2022 INTEGRADA POR DU BRANDS Y VIAJES TOUR

Revisada la oferta presentada por la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Du Brands y Viajes Tour evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en las reglas de participación:

a.) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, reiteramos lo observado en el informe de evaluación preliminar en el sentido que la misma no fue aportada conforme lo indicado en la Adenda No 2, situación que no puede ser subsanada, dado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, ya que lo ocurrido con estos implica necesariamente la emisión de una póliza nueva bajo la figura de entidades públicas con régimen privado de contratación, lo cual, este proponente en cuestión, no puede entonces subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto, les solicitamos se ratifiquen en la decisión adoptada en el sentido de rechazar la oferta presentada Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Du Brands y Viajes Tour, dado que no presentó la garantía de seriedad conforme lo señalado en la Adenda No 2.

b.) Respecto de la experiencia habilitante aportada para acreditar el criterio que un contrato consistió en la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que si bien es cierto en la certificación emitida por el Ministerio del Interior se evidencia que desarrollaron eventos con victimas, lo es igualmente que el 100% del contrato NO contemplo la realización de eventos dirigidos únicamente a población victimas del conflicto armado, conforme lo indicado en las reglas de participación, ya que era totalmente claro que en unos de los contratos de experiencia habilitante requeridos se debía demostrar la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, es decir, en la totalidad del contrato se debieron haber desarrollado eventos dirigidos a victimas, dado que no era factible para acreditar esta condición que con demostrar que se ejecuto un evento a victimas se pretenda entonces cumplir con este requisito.

Nótese como lo requerido por la entidad pretendía que un contrato haya consistido en la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, NUNCA se hizo referencia a que lo que se debía acreditar eran eventos como tal, como si ocurre con otros requisitos, por lo tanto, no puede existir duda alguna que esta condición, si y solo si, se podía acreditar si el contrato aportado en su totalidad se realizaron eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado, muestra de lo anterior es que tanto el oferente UT DT – Protocolo y nosotros acreditamos la experiencia conforme lo requerido por la entidad.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia a través de un contrato que haya consistido en la realización de eventos dirigidos a población victimas del conflicto armado.

c.) Respecto del criterio ponderable de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento, evidenciamos que la misma NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas, toda vez, que se pretende por este oferente demostrar esta condición mediante certificación emitida por Telecafe, pero tal y como se puede evidenciar en dicho documento no se aclara que dichos reembolsos efectivamente se realizaron en dinero en efectivo, tal cual, lo exige el numeral 6.1.3 de las reglas de participación.

Nótese como si bien se aporta por este oferente una certificación que señala que los reembolsos fueron por valor de $683.439.068, no es claro si ese valor reembolsado fue en dinero o bajo otra modalidad, ya que el valor allí referido pudo por ejemplo haber sido pagado directamente a una empresa transportadora, por lo tanto, no existe certeza de como se les hizo esos supuestos reembolsos, aclarando que no es factible que se diga por este oferente que lo aquí observado se puede inferir en los documentos aportados, ya que esto no sería cierto, dado que la certificación emitida por Telecafe no indica que los reembolsos fueron en dinero en efectivo.

Por lo tanto, este oferente NO CUMPLE con las condiciones mínimas requeridas establecidas en las reglas de participación con el fin de acreditar experiencia en contratos con pagos de dinero por concepto de transporte o alojamiento o gastos asociados al evento.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos mantener el RECHAZO de la oferta presentada por el oferente Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Du Brands y Viajes Tour, dado que de acuerdo a lo aquí documentado no aporto la garantía de seriedad de acuerdo a lo requerido en la Adenda No 2.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

SONIA JAIMES COBOS
Representante Legal
Unión Temporal Visión Verdad 2022